

- 4) Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar con sus propias costas y, además, con las costas en que hayan incurrido los Sres. Hassan y Ayadi, tanto en primera instancia como en los presentes procedimientos de casación.
- 5) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas, tanto en el procedimiento de primera instancia en el asunto relativo al Sr. Ayadi como en los presentes procedimientos de casación.
- 6) La República Francesa cargará con sus propias costas en los procedimientos de casación.
- 7) La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento de primera instancia como en el procedimiento de casación en el asunto relativo al Sr. Hassan. Además, la Comisión Europea cargará con sus propias costas en el asunto relativo al Sr. Ayadi, tanto por lo que se refiere a su intervención ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas como al procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

(<sup>1</sup>) DO C 294, de 2.12.2006.

## Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 307 CE, párrafo segundo — No haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades con el Tratado, en relación con las disposiciones sobre transferencias, contenidas en los convenios bilaterales de inversión que la República de Finlandia había celebrado con la Federación de Rusia, Bielorrusia, China, Malasia, Sri Lanka y Uzbekistán, respectivamente.

## Fallo

- Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 307 CE, párrafo segundo, al no haber recurrido a los medios apropiados para eliminar las incompatibilidades en relación con el Tratado relativas a las disposiciones en materia de transferencia de capitales contenidas en los convenios bilaterales de inversión sobre promoción y protección recíproca de las inversiones, celebrados por la República de Finlandia, respectivamente, con la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la que ha sucedido la Federación de Rusia (convenio firmado el 8 de febrero de 1989), la República de Bielorrusia (convenio firmado el 28 de octubre de 1992), la República Popular de China (convenio firmado el 4 de septiembre de 1984), Malasia (convenio firmado el 15 de abril de 1985), la República Socialista Democrática de Sri Lanka (convenio firmado el 27 de abril de 1985) y la República de Uzbekistán (convenio firmado el 1 de octubre de 1992).
- Condenar en costas a la República de Finlandia.
- La República Federal de Alemania, la República de Lituania, la República de Hungría y la República de Austria cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 95, de 28.4.2007.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia

### (Asunto C-118/07) (<sup>1</sup>)

(Incumplimiento de Estado — Artículo 307 CE, párrafo segundo — Falta de adopción de las medidas apropiadas para eliminar las incompatibilidades entre los convenios bilaterales celebrados con Estados terceros antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea y el Tratado CE — Convenios bilaterales celebrados por la República de Finlandia con la Federación de Rusia, la República de Bielorrusia, la República Popular China, Malasia, la República Socialista Democrática de Sri Lanka y la República de Uzbekistán en materia de inversiones)

(2010/C 24/03)

Lengua de procedimiento: finés

## Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Huttunen, H. Støvblæk y B. Martenczuk, agentes)

Demandada: República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Blaschke, agentes), República de Hungría (representante: J. Fazekas, agente), República de Lituania (representante: D. Kriauciūnas, agente), República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — PAGO International GmbH/Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH

### (Asunto C-301/07) (<sup>1</sup>)

[Marcas — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letra c) — Marca notoriamente conocida en la Comunidad — Alcance geográfico del renombre]

(2010/C 24/04)

Lengua de procedimiento: alemán

## Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: PAGO International GmbH

Demandada: Tirolmilch registrierte Genossenschaft mbH

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1) — Derechos del titular de una marca notoriamente conocida en la Comunidad — Marca notoriamente conocida únicamente en un Estado miembro — Protección de la marca en toda la Comunidad o únicamente en un Estado miembro.

**Fallo**

El artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, debe interpretarse en el sentido de que, para gozar de la protección prevista en dicha disposición, una marca comunitaria debe ser conocida por una parte significativa del público interesado en los productos o los servicios amparados por ella, en una parte sustancial del territorio de la Comunidad Europea, y que, teniendo en cuenta las circunstancias del asunto principal, puede considerarse que el territorio del Estado miembro de que se trate es una parte sustancial del territorio de la Comunidad.

(<sup>1</sup>) DO C 223, de 22.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-390/07) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Medio Ambiente — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 3, apartados 1 y 2, artículo 5, apartados 1 a 3 y 5, y anexos I y II — Falta de identificación inicial de las zonas sensibles — Concepto de eutrofización — Criterios — Carga de la prueba — Fecha pertinente para el examen de los elementos — Ejecución de las obligaciones de recogida — Aplicación de un tratamiento más riguroso de los vertidos en las zonas sensibles)*

(2010/C 24/05)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintilián y H. van Vliet, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Gibbs y V. Jackson, agentes, D. Anderson QC y S. Ford, Barrister)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y M.J. Lois, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Artículos 3, apartados 1 y 2, y 5, apartados 1, 2, 3 y 5, y anexo II de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40) — Falta de identificación de determinadas zonas que habrían debido ser designadas como sensibles en virtud de la eutrofización y falta de aplicación de un tratamiento más riguroso de los vertidos de aguas residuales urbanas de las aglomeraciones que tengan un equivalente habitante superior a 10 000 en zonas sensibles o que habrían debido ser identificadas como sensibles

**Fallo**

- 1) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartados 2, 3 y 5, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber sometido a un tratamiento más riguroso los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de Craigavon (instalaciones de tratamiento de Ballynacor y Bullay's Hill) así como de Magherafelt.
- 2) Desestimar el recurso en lo demás.
- 3) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 4) La República Portuguesa cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de noviembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesgerichtshof y el Handelsgericht Wien — Alemania, Austria) — Christopher Sturgeon, Gabriel Sturgeon, Alana Sturgeon (C-402/07), Stefan Böck, Cornelia Lepuschitz (C-432/07)/Condor Flugdienst GmbH (C-402/07), Air France SA (C-432/07)**

(Asuntos acumulados C-402/07 y C-432/07) (<sup>1</sup>)

*[Transporte aéreo — Reglamento (CE) nº 261/2004 — Artículos 2, letra l), 5, 6 y 7 — Conceptos de «retraso» y de «anulación» de un vuelo — Derecho a compensación en caso de retraso — Concepto de «circunstancias extraordinarias»]*

(2010/C 24/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órganos jurisdiccionales remitentes**

Bundesgerichtshof, Handelsgericht Wien